

LEY TARIFARIA 2021

San Luis

LEY TARIFARIA 2021 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL. L. Nº VIII 254/2020. (B.O. 01/01/2021).

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley Nº VIII-254/2020 que introduce modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Tarifaria para el período fiscal 2021, resultado de aplicación a partir del 01/01/2021.-

Destacamos tanto para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como para el Impuesto de Sellos, se han mantenido las alícuotas y escalas incrementales fijadas por la Ley Tarifaria 2020.

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL.

Se incorpora como actividad no gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los beneficios sociales otorgados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

En el caso particular de la base imponible especial a considerar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio de profesiones liberales con título universitario habilitante, se aclara que la misma estará constituida por el monto total de ingresos devengados (antes, percibidos).

II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA 2021

A continuación, detallamos las adecuaciones y actualizaciones de montos introducidas a través de la presente:

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Disminuye a ARS 500.000 (antes ARS 1.600.000) el monto máximo de ingresos a considerar a efectos de agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas cuando se desarrollen 2 o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota. Se excluyen a estos efectos las actividades que tuvieran un mínimo especial.

IMPUESTO DE SELLOS

Fija en la suma de ARS 100 (antes ARS 70) el impuesto mínimo de Sellos, mínimo que no resultará aplicable en los casos de operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de Compras, de Seguros y aquellos casos en que la ley establezca mínimos especiales.

En los actos y/o contratos que instrumenten operaciones de transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso y/o permutas de los mismos bienes, define que el impuesto mínimo ascenderá a ARS 1.000 (antes ARS 965).

Asimismo, en las transmisiones de dominio de inmuebles, su valor económico mínimo se mantiene en la suma de ARS 160.000, salvo prueba en contrario.

Eleva el impuesto mínimo para los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de:

- Automotores: ARS 1.000 (antes ARS 965).
- Acoplados: ARS 2.000 (antes ARS 1.370).
- Motocicletas: ARS 500 (antes ARS 405).
- Camiones: ARS 2.500 (antes ARS 1.930).
- Maquinaria: ARS 3.000 (antes ARS 2.255).

Eleva el mínimo especial a ARS 20 (antes ARS 15) para las operaciones de giro bancario, telegráfico y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y de toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos.

Fija la alícuota del 0% para todos los créditos, préstamos, subsidios y asistencias que otorguen el Gobierno Nacional y/o Provincial, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto N° 260/20 PE en virtud de la pandemia de COVID-19.

OTRAS DISPOSICIONES

Prorroga hasta el 31/12/2021 la vigencia del Plan de Facilidades de Pago establecido por la Ley VIII-0725-2010, que permite cancelar en hasta 48 cuotas las obligaciones derivadas de los Impuestos Inmobiliarios, sobre los Ingresos Brutos, Automotores, Acoplados y Motocicletas, y contribución especial sobre Inmuebles Rurales.

Asimismo, prorroga el Plan de Facilidades de Pago establecido por la Ley VIII-1032-2020 hasta el 31/12/2021, el cual permite regularizar al contado con un descuento del 15% o en hasta 60 cuotas mensuales con un interés de financiación del hasta 3%, deudas de los Impuestos Inmobiliarios, sobre los Ingresos Brutos, Automotores, Acoplados y Motocicletas, y contribución especial sobre Inmuebles Rurales.

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.